



CTCP-10-00896-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**YENNY AURORA ROJAS UZUTE**

Yaru723@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-012911

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	25 de Junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-562 CONSULTA
Tema	Ejercer la profesión contable

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Un contador Público Colombiano podrá ejercer todas las actividades relacionadas con la ciencia contable en el país, independientemente de si son prestados los servicios para entidades nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Buenos días tengo una consulta, yo como contadora en Colombia puedo llevar Contabilidad de corporaciones de estados unidos??(sic)*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su inquietud debemos traer a colación los siguientes artículos de la Ley 43 de 1990.

**Artículo 1. Del Contador Público.** *Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.(...)*

**Artículo 2. De Las Actividades Relacionadas Con La Ciencia Contable En General.** *Para los efectos de esta ley, se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional de Contador Público, tales como : la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares. (...)*

Por lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por la peticionaria, el Contador Público podrá desarrollar cualquier actividad relacionada con las ciencias contables en Colombia, independientemente de si la entidad es de nacionalidad colombiana o extranjera.

Ahora bien, si el ente es colombiano, deberá aplicar los marcos técnicos normativos vigentes en Colombia. Caso diferente, si quiere ejercer en otros países como Contador, podrá hacerlo sujetándose a las normas de la jurisdicción del país donde fuese, previo lleno de todos los requisitos exigidos por las autoridades de aquel país.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.


Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-012911



2-2018-013807

Señora

**YENNY AURORA ROJAS UZUTE**

CARGO

Yaru723@gmail.com

Yaru723@gmail.com

Yaru723@gmail.com

Bogota D.C

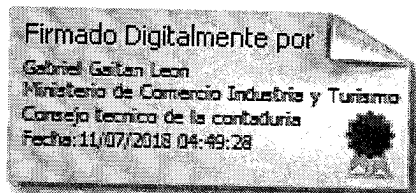
CUNDINAMARCA

Asunto: 2018-562

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.  
Cordialmente,

Cordialmente;



GABRIEL GALÁN LEÓN

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2018-562 Criptomonedas.pdf

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Comunidade r(571) 0067076

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE SALUD  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDADES Y TERRITORIO  
MINISTERIO DE TRABAJO



GD-FM-009.v13

